

8

INSTRUCCION

para los Señores Comisionados que han de recorrer los pueblos á espaldas del cordon.

En conformidad á lo que esta Junta indic6 en su proclama dirigida á las Municipales de los pueblos á retaguardia del Cordon con fecha 29 de Julio al tiempo de exonerar á los beneméritos ciudadanos en cada uno de ellos de la carga que les impuso, y habiendo llegado á entender que en algunos se ha entibiado el celo por el servicio de sanidad, y se ha aflojado en la exactitud de su desempeño; ha tenido á bien destinar algunas personas de toda su confianza que recorriendo los pueblos que se señalan á cada una, examinen las disposiciones que tienen adoptadas las Juntas Municipales para el buen servicio en ramo tan importante, como se cumplen aquellas, y las comunicadas por esta Junta Superior, exigiendo para ello á mas de lo que personalmente observen, las noticias que estimen de las mismas Juntas municipales, y dando cuenta á esta Superior de las faltas que noten, é informándola de las medidas que les parezca conveniente se adopten para conservar en su vigor la disciplina sanitaria cual conviene á la salud pública no menos ahora que solo debe creerse amortiguado el contagio, que cuando desplega su furor. Y á fin de que tanto las Juntas municipales, como los Ciudadanos comisionados estén enterados de las atribuciones de estos, ha tenido á bien aprobar el reglamento siguiente, y mandar que se comunique á todos para su observancia y cumplimiento en la parte que á cada uno toca.

1.º

Para poder cumplir como corresponde su comision, se enterarán los Ciudadanos comisionados de las órdenes dictadas por esta Junta Superior sobre el servicio de sanidad en los pueblos; á cuyo efecto se entregará á cada uno

un egemplar de ellas, ó de las actas impresas que las contengan.

2.º

Su comision no se limitará á la parte material del servicio que puedan observar á primera vista, como el de rondas, guardias, recibo de pasaportes y boletas de sanidad, y otros semejantes; pues con esto solo no se llenaria el objeto que se propone esta Junta Superior, se informará del celo, actividad y esmero con que en todos los particulares de tan importante ramo se procede en los pueblos, sino que podrán pedir ademas de las Juntas municipales por medio de recado de palabra, ó por escrito, á sus Presidentes el examen de sus actas, de sus providencias ó resoluciones de los expedientes de partes de los facultativos sobre las enfermedades del distrito, y de todos los demas papeles pertenecientes al ramo; el que deberán verificar en la Secretaría de la Junta; constituyéndose en ella á este efecto, siempre que tengan fundados motivos para creer que se falta á las disposiciones de esta Junta Superior, ó al buen orden que la misma naturaleza de los negocios exige en el despacho de estos.

3.º

Como este examen no se dirige á buscar faltas que castigar, pues si las hubiese dignas de pública correccion, las leyes tienen señalado el modo de proceder contra los culpables, sino solo á enmendar los errores y descuidos que haya en el servicio á fin de que contiúe desempeñándose en lo sucesivo con la exactitud y vigilancia que son necesarias; si alguno de los Comisionados advirtiere cosa digna de enmienda, especialmente en la falta de cumplimiento de las órdenes de esta Junta Superior la hará presente por escrito al Presidente de la municipal respectiva para que de acuerdo con esta dicte las providencias oportunas para su enmienda; ó le contexte á mas tardar dentro de tercero dia expresando los motivos que impiden su ejecucion: en cuyo segundo caso el Comisionado dará

cuenta á esta Junta Superior remitiendo copia de su oficio; y de la contextacion de la Junta municipal para resolver lo que mas convenga sobre el caso.

4.º

Una de las providencias sobre cuya ejecucion pondrán mayor cuidado los Comisionados será la del establecimiento de cementerios rurales, procediendo en donde no estuviere todavia cumplida en los términos prescritos en el artículo anterior, y dando cuenta en la forma que el mismo previene.

5.º

Para todo lo expresado, y demas que tenga relacion con el desempeño de su comision darán las Juntas municipales y los Alcaldes sus Presidentes á los Ciudadanos comisionados todos los auxilios que necesiteu bajo la mas estrecha responsabilidad que se les exigirá irremisiblemente á los que faltaren á ello.

Division de los pueblos de esta Isla en cuatro partidos para las comisiones de celadores, mandado por esta Junta de Sanidad, excluso el de Manacor por su inmediacion al cordon.

I.º PARTIDO.

COMISIONADOS.

Calviá.	}	D. Ramon Fortuñy. D. Ignacio Moragues. D. Salvador Morell.
Andraix.		
Puigpuñent.		
Estelleñchs.		
Esporlas.		
Bañalbufar.		
Establimens.		
Valldemosa.		
Deyá.		
Soller.		
Fornalug.		
Buñola.		

2º

Santa María.
 Marratxí.
 Santa Eugenia.
 Sancellas.
 Costitx.
 Concell.
 Alaró.
 Inca.
 Selva.
 Binisalem.
 Llozeta.

Marques de Campofranco.
 D. Joaquin Fuster.
 D. Miguel Ribes.

3º

Llummayor.
 Campos.
 Santañí.
 Felanitx.
 Porreras.
 Villafranca.
 Petra.
 San Juan.
 Montuiri.
 Algaide.

D. Jayme Juan Comellas.
 D. Juan Mut.
 D. Jorge Muntaner.

4º

Sineu.
 Llorito.
 María.
 Sta. Margarita.
 Llubí.
 Muro.
 La Puebla.
 Alcudia.
 Pollensa.
 Escorca.
 Campanet.
 Bugar.

D. Nicolás Dameto y Villalonga.
 D. Francisco Asprer.
 D. Baltazar Muntaner.